

PORTADA DE TRANSMISIÓN DE DEMANDAS RDRP/POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

Adjunta figura la demanda interpuesta contra usted ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (el **Centro**) con arreglo a la Política de Solución de Controversias en materia de Restricciones respecto de .BIZ, adoptada por *NeuLevel, Inc.* y aprobada por la ICANN el 11 de mayo de 2001 (la **RDRP**) y a la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (la **Política Uniforme**), aprobada por la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN), el 24 de octubre de 1999.

La RDRP y la Política Uniforme se incorporan mediante referencia en el Acuerdo de Registro en el dominio .BIZ concertado entre usted y el o los registradores de su nombre o sus nombres de dominio, en virtud del cual, usted accede a someterse a un procedimiento administrativo obligatorio y a participar en el mismo en caso de que un tercero (un **demandante**) interponga una demanda ante un proveedor de servicios de solución de controversias, como el Centro, en relación con un nombre de dominio que usted haya registrado. En el documento que se adjunta a esta portada figuran el nombre y las señas del demandante así como el o los nombres de dominio objeto de la demanda.

Por el momento no tiene usted obligación de intervenir. Una vez que el Centro haya examinado la demanda a fin de determinar si satisface los requisitos formales de la RDRP, de la Política Uniforme, del Reglamento adicional relativo a la RDRP respecto de .BIZ, adoptado por *NeuLevel, Inc.* y aprobado por la ICANN el 11 de mayo de 2001 (el **Reglamento adicional relativo a la RDRP**), del Reglamento de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio, aprobado por la ICANN el 24 de octubre de 1999 (el **Reglamento de la Política Uniforme**), y del Reglamento adicional de la OMPI relativo a la Política de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (el **Reglamento adicional de la OMPI relativo a la Política Uniforme**), y haya recibido del demandante el pago estipulado, le remitirá a usted una copia oficial de la demanda. A continuación contará usted con un plazo de 20 días naturales para presentar al Centro y al demandante un escrito de contestación de la demanda, de conformidad con el Reglamento adicional relativo a la RDRP, el Reglamento de la Política Uniforme y el Reglamento adicional de la OMPI relativo a la Política Uniforme. Si lo desea, puede usted solicitar la asistencia de un asesor jurídico que lo represente en el procedimiento administrativo.

- La RDRP figura en <http://www.nic.biz/countdown/rdrp.html>.
- La Política Uniforme figura en <http://www.icann.org/udrp-policy-24oct99.htm>.
- El Reglamento adicional relativo a la RDRP figura en <http://www.nic.biz/countdown/rdrp.html#sub>.
- El Reglamento de la Política Uniforme figura en <http://www.icann.org/udrp/udrp-rules-24oct99.htm>.
- El Reglamento adicional de la OMPI relativo a la Política Uniforme, así como otras informaciones relativas a la solución de controversias en materia de nombres de dominio, figura en <http://arbiter.wipo.int/domains/rules/supplemental-es.html>.

Por otra parte, puede usted ponerse en contacto con el Centro a fin de obtener cualquiera de los documentos mencionados. Puede establecer contacto con el Centro en Ginebra (Suiza) por teléfono: +41 22 338 82 47, por fax: +41 22 740 37 00 o mediante un mensaje de correo-e: domain.disputes@wipo.int.

Le rogamos que se ponga en contacto con el Centro a fin de proporcionar a éste último las señas para el envío de: a) la versión oficial de la demanda, y b) otras comunicaciones relativas al procedimiento administrativo.

Se ha enviado también una copia de la presente demanda al registrador o los registradores ante los cuales están registrados el o los nombres de dominio mencionados en la demanda.

Al interponer la presente demanda ante el Centro, el demandante se compromete a atenerse a las disposiciones de la RDRP, la Política Uniforme, el Reglamento adicional relativo a la RDRP, el Reglamento de la Política Uniforme, y el Reglamento adicional de la OMPI relativo a la Política Uniforme.